



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad de Buenos Aires, **24** de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN FG N° 10 /2016

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes nacionales N° 20.655, 23.184, 24.192, 25.752, 26.357, 26.358, 26.702 y 26.370; las leyes locales N° 597, 1472, 2247, las facultades previstas en la Ley N° 1903 –texto conforme Ley N° 4891-; la Resolución 33/2016 del Ministerio de Seguridad de la Nación; y las Resoluciones FG N° 90/14 y 201/15;

Y CONSIDERANDO:

-|-

Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público, lo que es reafirmado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 1903 –texto conforme Ley N° 4891-.

Que, entre las funciones encomendadas al Ministerio Público en la norma constitucional, el artículo 125 dispone la de “Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses de la sociedad, conforme los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Que, por su parte el artículo 3° de la Ley N° 4891, establece que el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando en su artículo 18 que el Fiscal General y los demás titulares del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).


LUIS J. GEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la Republica Argentina"

Que, mediante la Resolución FG N° 90/14, se implementó la ampliación y reorganización de la estructura interna del Ministerio Público Fiscal, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 478/14 y ratificada mediante el plenario por medio de la Resolución CM N° 8914.

En dicho marco, la Resolución FG N° 201/15 valoró que el art. 22, inc. 6° de la mencionada ley orgánica, incluyó entre las atribuciones y deberes de cada titular del Ministerio Público, en relación a sus respectivas facultades de gobierno, la de reorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades de servicio.

Así, en tal inteligencia, el Manual Operativo de las unidades de intervención temprana creó la llamada "UIT Investigación" en el marco de la Coordinación, cuyo objetivo es "...practicar las medidas de prueba dispuestas desde la UIT para llevar adelante investigaciones preparatorias en casos complejos a cargo del Fiscal Coordinador, conjuntamente con el Fiscal de Cámara de la Unidad Fiscal, debiendo tramitar dichos casos complejos desde su inicio hasta su finalización, todo lo que respalda legalmente esta intervención."

-II-

Que, a través de la Resolución 33/2016 del 29 de enero de 2016 - Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 03/02/2016-, la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación creó el Registro Nacional de Personas con Derecho de Admisión en Espectáculos Futbolísticos en el ámbito de la Coordinación de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos.

Que, tal como se destaca en dicha Resolución, el artículo 4° de la Ley N° 26.370, el Derecho de Admisión y Permanencia "...es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.”

En sintonía con ello, nuestra legislación contravencional –Ley 1472- prevé en su artículo 58 una sanción de uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos a quien ingresa o permanece en lugares públicos, o de acceso público o privado, contra la voluntad expresa de quien tiene el derecho de admisión.

-III-

Que, según es público y notorio, en los últimos años los episodios de inseguridad y de violencia vinculados al fútbol en la República Argentina se han incrementado.

Que, en gran medida, estos hechos tienen relación con el accionar de los grupos denominados “barras bravas”, es decir, simpatizantes organizados dentro de las hinchadas de los clubes de fútbol que se caracterizan por protagonizar incidentes violentos no sólo dentro o fuera de los estadios en ocasión de los encuentros futbolísticos, sino también en situaciones espacio-temporales desvinculadas de los espectáculos.

Que, el Ministerio Público Fiscal ha actuado intensamente frente a hechos ilícitos penales y contravencionales cometidos con motivo o en ocasión de espectáculos futbolísticos, en procura de respuestas que tiendan a desmotivar este tipo de comportamientos.

Que, aún así, el contexto de violencia e inseguridad existente requiere avanzar en el incremento de respuestas que se brindan ante este tipo de hechos.

Por consiguiente, dicha realidad justifica la instauración de un equipo de trabajo tendiente a impulsar y coordinar la actuación del Ministerio Público Fiscal ante conductas como las previstas en el referido art. 58 del Código Contravencional.

LUIS F. EVASCO
FISCAL

2015 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la Republica Argentina"

Que, por otra parte y en aras de generar dicho ámbito de trabajo, cabe señalar que el art. 31, inc. 4º de la Ley 4891 faculta al Fiscal General a fijar normas de carácter general tendientes a regular la distribución del trabajo dentro del Ministerio Público Fiscal y supervisar su cumplimiento.

-IV-

Que, en tal sentido y a efectos de medir su rendimiento resulta conveniente otorgar a este proyecto el carácter de prueba piloto. Al respecto, debe recordarse que la realización de planes pilotos con el criterio de asignación de competencias especiales únicas a determinadas unidades de este Ministerio Público Fiscal ya ha sido implementado con éxito por este Ministerio Público Fiscal, pudiendo mencionarse lo establecido en la Resolución FG N° 100/11 en cuanto a casos de violencia doméstica; Resolución FG N° 501/12 sobre los casos de delitos y contravenciones informáticas ; Resolución FG N° 215/2015 respecto a casos vinculados a la comisión del delito tipificado en el art. 3º de la Ley 23.592 y/o de la contravención prevista en el art. 65 del Código Contravencional de la CABA, y más recientemente la Resolución N° 06/16 sobre art. 54 del Código Contravencional, los art. 55, primer párrafo y 57 de la ley 24.051, los delitos dispuestos en la Ley 14.346, las violaciones de clausura (Art. 73 del CC) en ocasión clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y/o de cualquier otro organismo y/o agencia gubernamental que afecte el medioambiente.

Que, tal como ha acontecido en los casos mencionados ha de fijarse el plazo de un (1) año para el desarrollo y cumplimiento de dicha tarea.

Que, la dirección de tal experiencia será asignada al Sr. Fiscal de Cámara conjuntamente con el Fiscal Coordinador ambos de la Unidad Fiscal Oeste¹ quienes tendrán a su cargo la orientación del referido equipo de trabajo, en el marco del dispositivo "UIT Investigación", en aras de la consecución del objetivo trazado en el punto anterior.

¹ A partir de lo establecido mediante la Resolución FG N° 217/2015, la Unidad Fiscal Oeste constituirá la que mayor cantidad de estadios de fútbol abarcará dentro de su ámbito de actuación.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, dicho módulo deberá elaborar informes y remitirlos a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, para que su labor sea evaluada y, eventualmente, en caso de corresponder, se dispongan las modificaciones que posibiliten optimizar el trámite de los casos vinculados con la temática.

En virtud de ello, le corresponderá intervenir, por el momento y dado el carácter de experimental de esta prueba, en todos aquellos procesos iniciados a partir del 15 de marzo de 2016, que se sigan por la comisión de la conducta prevista en el artículo 58 del Código Contravencional en los estadios de fútbol, ya sea en el marco de espectáculos deportivos o artísticos. Dicho criterio será comunicado a las fuerzas de seguridad que desarrollen su labor en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en lo arts. 1º, 17 y 18 de la Ley Nº 1903 –texto conforme Ley Nº 4891-.

Por ello;

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO A CARGO DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer con carácter de prueba piloto, que a partir del 1º de marzo de 2016 y por el término de un (1) año se asignará al Sr. Fiscal de Cámara conjuntamente con el/la Fiscal Coordinador/a de la Unidad Fiscal Oeste, en el marco del dispositivo "UIT Investigación", la competencia para intervenir en aquellos casos que se sigan por la comisión de la conducta prevista en el artículo 58 del Código Contravencional en los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el/la Fiscal Coordinador/a deberá elaborar informes y remitirlos a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional

y de Faltas, para que su labor sea evaluada y en caso de corresponder se dispongan las modificaciones reglamentarias que posibiliten optimizar el trámite de los casos vinculados con la temática en cuestión.

ARTICULO 3º: Proponer al Ministerio de Seguridad de la Nación, por intermedio de la Secretaria de Seguridad, la firma de un convenio tendiente a la agilización del intercambio de información relativa al tema objeto de la presente Resolución.

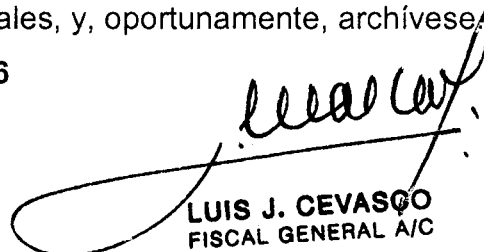
ARTICULO 4º: Disponer que el señor Fiscal de Cámara y el/la Fiscal Coordinador/a de la Unidad Fiscal Oeste lleven adelante las reuniones que sean menester con las fuerzas de seguridad y los organismos afines vinculados a la problemática de seguridad en los estadios con el objeto de articular la implementación de este modelo de gestión experimental.

ARTICULO 5º: Sugerir a la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se evalúe incorporar un segundo párrafo al artículo 58 del Código Contravencional, donde se considere como agravante el desarrollar la conducta ilícita allí descripta en el marco de un espectáculo deportivo o artístico masivo y que se contemple como comisión de la contravención mencionada el ingreso al perímetro de seguridad que establezca la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 6: Hacer saber los términos de la presente resolución a los titulares de las fuerzas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 7: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, a los/las Sres/as. Fiscales integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y por su intermedio a los/las Sres/as. Jueces de Primera Instancia, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a los Sres. Secretarios Generales, y, oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN FG N° 10 /2016


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C